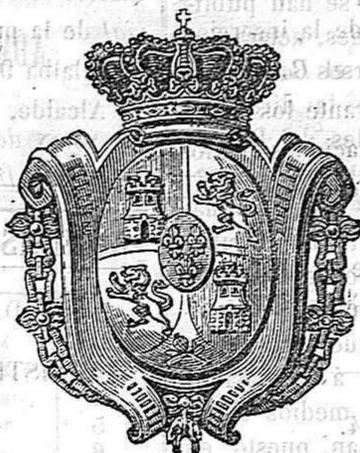


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1641.

CIRCULAR.

Habiéndose elevado á mi Autoridad varias quejas sobre abusos cometidos por las empresas de los carruajes destinados á la conduccion de pasajeros; no habiendo producido el efecto que era de esperar ni el reconocimiento pericial por mi orden practicado, ni las multas impuestas y entrañando los abusos inspirados en la codicia graves perjuicios para los viajeros, y lo que es peor todavía, riesgos para su vida, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

- 1.^a Todo carruaje de carrera de terminada, llevará escrito el nombre de la empresa y su número correlativo.
- 2.^a Queda terminantemente prohibido admitir mas asientos que los previamente fijados á cada carruaje por este Gobierno, y que se indicarán por números en cada localidad del carruaje.
- 3.^a Queda prohibido colocar objetos fuera de la Baca, admitir viajeros en el pescante, excepto los Guardias

civiles de servicio, el abandono de sus asientos por mayores y delanteros, el destinarse al servicio caballerías no domadas, el viajar sin torno, plancha y alto-ruedas, y el marchar sin farol de reverbero encendido desde el anocheecer hasta que amanezca.

4.^a Las Administraciones llevarán un registro donde consten los nombres y destino de los viajeros, y número y direccion de bultos, y los mayores llevarán una hoja de ruta.

5.^a No se expedirá por las empresas ningun asiento sin el correspondiente billete, en cuyo dorso se estamparán las prescripciones numeradas de esta circular.

6.^a En todas las Administraciones habrá cuadros en que consten los precios de localidades, horas de salida, puntos de parada y relevo de tiros, no pudiéndose alterar los precios de las localidades sin anunciarlo veinte dias antes.

7.^a En todas las Administraciones habrá un cuaderno foliado y sellado por la Alcaldía á disposicion de los viajeros que podrán anotar las quejas que tuviere por conveniente.

8.^a Toda infraccion de cada una de las prescripciones de esta circular, será castigada por los Alcaldes respectivos, sin contemplacion ni debilidades con la multa de quince pesetas, á contar desde el dia 15 del presente mes.

9.^a Se recomienda al reconocido celo de la benemérita Guardia civil las prescripciones de la Real orden de 18 de Junio de 1857.

Tarragona 9 de Setiembre de 1875.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de Compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedía la imposicion de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en la segunda de las dispo-

siciones transitorias del reglamento de 2 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reorganizar el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho romano, vacantes en la Universidad de Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla y Zaragoza, dándole la siguiente forma: Presidente, D. Miguel Sanz y Lafuente, Consejero de Instrucción pública; y Vocales á D. Francisco de Pisa y Pajares, D. Félix Lopez San Martín y D. Fabio de la Rada y Delgado, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Valladolid y Granada respectivamente; á D. Carlos María Coronado, ex-Catedrático de la asignatura; á Don Fernando Alvarez, Catedrático de la de Ciencias morales y políticas, y al Sr. Marqués de Pidal, Doctor.

De Real úrden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Orovio. Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1642.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 26 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido á esta Direccion general los Representantes de la Empresa del Timbre, encareciendo la necesidad de que se determine la fecha á que deben retroaer sus Visita-

dores la investigación de los efectos que han debido emplear en su documentación las Corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputación provincial de Palencia se ha negado á consentir la visita fundándose para ello, en que incautada la Sociedad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspección debía partir desde dicha fecha, esta Dirección general: Visto el art. 30 de la Instrucción de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato, previniendo que en atención á que por la condición 18 del pliego se conceden á los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que á los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestión á cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10.ª de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 determinando que los Visitadores limitarán su inspección á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita; y considerando, que cuando una Corporación, funcionario ó particular, no haya sido inspeccionado, la investigación debe partir desde la fecha en que se publicó dicha Instrucción, ha acordado manifestar á V. S. que los Visitadores de Papel Sellado nombrados por la Empresa del Timbre, tienen el deber de girar sus visitas á toda documentación sujeta al referido impuesto desde el día siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificación por los Visitadores de la Hacienda, á cuyo efecto las partes interesadas en la visita presentarán el certificado de su justificación; y en el caso de no tener este documento, deberán dichos funcionarios dar principio á sus visitas retrotrayendo su investigación á los documentos expedidos, desde que se publicó la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecución del Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole publique esta aclaración en el *Boletín oficial* de esa provincia y acuse el oportuno recibo.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de esta provincia para su debido conocimiento y demás efectos.

Tarragona 7 de Setiembre de 1875.
—P. V.—Juan G. Mariño.

Núm. 1643.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Horta.

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para los años

económicos de 1874 á 75 y 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que los interesados tengan por convenientes y crean justas.

Horta 4 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Domingo Cortiella.

Núm. 1644.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Guardia dels Prats.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que transcurrido dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los señores Alcaldes donde haya terratenientes de este, lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Guardia dels Prats 5 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Juan Pere.

Núm. 1645.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el corriente año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en este tiempo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, y trascurrido dicho plazo serán desechadas.

Cherta 5 de Setiembre de 1875.—El primer Teniente de Alcalde, Pablo Pedro.

Núm. 1646.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Villalba.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Los aspirantes á la misma que reúnan las circunstancias que determina la ley municipal vigente deberán presentar sus instancias á la Corpora-

ción municipal dentro el término de treinta días á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villalba 9 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Ramon de Osio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 21 de Julio último se autoriza á la Congregación de Hijas de María Santísima de los Dolores, establecida en el exconvento de Santa Isabel de Sevilla, para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales, con destino á las atenciones de aquel benéfico establecimiento, y con sujeción al pago del impuesto del 4 por 100 y demás prescripciones del Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1647.

Don Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Romá, casado, de diez y nueve años de edad, vecino que fué de la villa de Gracia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Estéban Gandurell, bajo apercibimiento que de no comparecer se le hará responsable de lo que ha lugar en derecho.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo

ANUNCIOS.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

S. M. el REY (Q. D. G.) en Real orden de 22 de Mayo último, ha tenido á bien autorizar, previo depósito de 40.000 pesetas, á D. Bienvenido Claussells, para sustituir con voluntarios para Ultramar, á los prófugos que pertenecen á las quintas y reservas desde el año 1869 hasta el de 1875 inclusive.

Esta acreditada sociedad, deseosa de cumplir y aliviar á los prófugos de dichas quintas y reservas, dá todas las garantías posibles á los mismos, no admitiendo ninguna cantidad de las convenidas por ámbas partes, hasta fin y tanto de haberse recibido los certificados de embarque definitivos para Ultramar de los sustitutos, ó sea la libertad de dichos prófugos. Tan solo se depositarán las cantidades, en una de las casas de comercio de la confianza de ámbas partes, ó en el representante del Banco de España, las que no serán levantadas, hasta recibir el expresado certificado de embarque definitivo.

Los padres, tutores ó curadores, podrán dirigirse á D. Bautista Vallés, legalmente apoderado del Sr. Concesionario. Oficinas calle del Cos del Bou, núm. 8, entresuelo, Tarragona. Y en casa D. Jacinto Melich, plaza de Armas, Tortosa.

INTERESANTE.

Se verifica el pago del empréstito de 175 millones por cuenta de los contribuyentes al mismo, abonándose desde el 25 al 30 por 100, según la importancia de las cuotas.

Se compran á tipos ventajosos los recibos de los plazos satisfechos del referido empréstito.

Se descuentan las facturas de cupones, los cupones en rama y toda clase de valores del Estado.

Se ceden Bonos del Tesoro.
Despacho de los Sres. Guardiola y Solá, Agentes de Bolsa, calle Tras Santo Domingo, núm. 15, Tarragona.